

Las presentes Condiciones Generales y Especiales del Seguro (en lo sucesivo, "CGS" y "CE") forman parte integrante de la póliza de seguro para el producto descrito anteriormente que se comercializa a distancia y a través de internet, y constituyen la base legal para las relaciones entre el tomador del seguro y el asegurador. Se trata por lo tanto de un documento importante que deberá conservar y mantener de forma diligente. Las siguientes disposiciones serán de aplicación únicamente cuando el tomador del seguro haya solicitado y contratado la cobertura correspondiente. Para mejorar la comprensión del texto, se ha utilizado tanto el masculino como el femenino. Cuando se utiliza el masculino, se refiere a ambos géneros.

El presente contrato se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro y por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa complementaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

(1) Definiciones

En las presentes Condiciones generales de la Póliza aplicables al tomador del seguro, quedan definidos los siguientes conceptos:

- Términos y Condiciones generales: referido a las presentes Condiciones generales;
- Asegurado/Tomador del seguro: cualquier persona natural o jurídica que formalice o quiera formalizar un contrato de seguro de WERTGARANTIE SE y pague la prima;
- Póliza: contrato de seguro celebrado bajo el nombre "Móvil Protec" entre la Aseguradora y el Tomador del seguro. La Póliza recoge las presentes Condiciones generales de contratación, el Documento de información sobre el producto del seguro (IPID), una factura del objeto asegurado;
- Objeto/bien asegurado: el producto indicado en la solicitud del seguro, para el cual el Tomador del seguro contrata la Póliza de la Aseguradora, así como sus accesorios imprescindibles del dispositivo (batería o fuente de alimentación);
- Aseguradora: WERTGARANTIE SE, con domicilio social en 30159 Hannover (Alemania), Breite Strasse 8, inscrita en el Registro Mercantil de Hannover con el número HRB 208988
- Proveedor de servicios: GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana, 143 6ºB, 28046 Madrid
- Dispositivo de la UE: el objeto asegurado debe tratarse de un dispositivo comercializado dentro de la Unión Europea por distribuidores establecidos también dentro de la UE.
- Prima: el precio del seguro. El cobro incluye asimismo todos los recargos e impuestos que establece la ley.
- Siniestro: el siniestro repentino, accidental e imprevisto cuyas consecuencias recaen bajo la cobertura de seguro acordada en las presentes condiciones. **Se entiende por siniestro único todos los daños que se producen a raíz de un mismo hecho.**
- Siniestro total: un siniestro total económico se produce cuando los costes de reparación en el momento en el que se produce el siniestro superan el valor actual del dispositivo defectuoso.
- Daños accidentales: cualquier tipo de daño externo visible o destrucción de un objeto asegurado, que dificulte su correcto funcionamiento y tiene causas externas, repentinas e imprevisibles, teniendo en cuenta las excepciones descritas en el Contrato.
- Declaración: la notificación del asegurado a la aseguradora en la forma prevista, en relación con el siniestro en cuestión.
- Franquicia: el importe acordado expresamente que se deducirá del siniestro en cuestión en relación con la respectiva avería.
- Garantía del fabricante: el periodo de garantía concedido por el fabricante para el dispositivo móvil comercializado en España.
- Avería interna: la incapacidad de una pieza para funcionar conforme a las especificaciones de su fabricante como resultado de un fallo mecánico, eléctrico o electrónico.
- Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados contra la voluntad del usuario, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas.
- Hurto: la apropiación de los bienes asegurados contra la voluntad del usuario, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.
- Dispositivo del mismo tipo y calidad: del mismo tipo y calidad significa que el nuevo dispositivo tendrá un equipamiento y un rendimiento similares. **No tendrá que ser necesariamente el mismo modelo ni un dispositivo nuevo.**
- Uso indebido de la tarjeta de telefonía móvil: los cargos de servicios de telecomunicaciones que se originen

durante las 24 horas siguientes al robo, así como al hurto – **en la medida en que esta cobertura se haya contratado** – del dispositivo por llamadas no autorizadas de terceros no autorizados efectuadas con el dispositivo robado del tomador del seguro.

- La tarjeta SIM: la tarjeta SIM es una tarjeta con chip que se introduce en el teléfono móvil y sirve para identificar al usuario en la red. Con ésta los proveedores de servicios móviles ponen a disposición de los usuarios las conexiones de telefonía móvil y datos.

(2) Objeto asegurado

(2.1) Están asegurados en cualquier caso los objetos establecidos en la solicitud y la póliza de seguro en el marco de la cobertura de seguro en cuestión conforme a la cláusula 2.

(2.2) Las piezas separadas y los accesorios no están cubiertas por el seguro.

(2.3) No son objeto del contrato los dispositivos que superen la antigüedad máxima acordada y/o el precio de compra máximo convenido. **Además, no son objetos asegurados bajo este contrato dispositivos que no sean dispositivos de la UE.**

(2.4) Teniendo en cuenta que en caso necesario puede tener que cambiarse un objeto asegurado por uno nuevo, el tomador del seguro conservará el embalaje original, así como la factura original.

(3) Riesgos y daños asegurados

(3.1) La aseguradora asume la responsabilidad de los costes de reparación en caso de desperfecto o de destrucción del objeto asegurado como consecuencia de: desgaste, uso indebido, manipulación inadecuada, caída o daños por caída, agua, inundación, rayo, incendio, quemadura, fundición, apagón, corto circuito, sobretensión, inducción, explosión, explosión, baterías defectuosas, helada, tormenta, fuerza mayor y humedad.

(3.2) Asimismo, la Aseguradora garantizará – **siempre que se hubiera contratado esta cobertura** – la indemnización con respecto a daños ocasionados por robo o hurto (véase cláusula 4.2).

(3.3) Además, la Aseguradora, en caso de robo o hurto – **siempre que se hubiera contratado esta cobertura** –, cubre la indemnización en caso de uso indebido de la tarjeta de telefonía móvil hasta el importe máximo acordado.

(3.4) La Aseguradora, sin tener en cuenta las causas intervinientes, no cubre la indemnización por daños derivados de: uso indebido o contrario al indicado, trabajos de reparación e intervención llevados a cabo por centros de servicios no autorizados por la aseguradora, dolo por parte del tomador del seguro, fallos de material, construcción y fabricación que estén sujetos a la garantía del fabricante/distribuidor siempre que dichos daños sean asumidos por el fabricante/distribuidor, robo/asalto y hurto (en caso de que no se haya asegurado aparte), vandalismo, dejadez, olvido y pérdida del objeto asegurado, marcas de arañazos, rozaduras y fricciones, terremotos, energía nuclear, terrorismo, guerras de cualquier índole, guerras civiles disturbios internos. Además no existe cobertura de seguro respecto a daños a o por software, soporte móvil de datos, por virus informáticos, errores de programación o software, respecto a pérdida de datos o software, respecto a bienes de consumo. No existe cobertura de seguro respecto a aquellos eventos y/o riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros en España.

(3.5) Será necesario que se agote la garantía del fabricante del dispositivo y del distribuidor, u otros seguros en vigor. El tomador del seguro debe indicar en la solicitud y la póliza de seguro el resto de seguros en vigor relativos al dispositivo asegurado.

(4) Ámbito de la prestación y procedimiento en caso de contingencia asegurada

(4.1) En caso de siniestro se reembolsarán los costes de la reparación o renovación de las piezas dañadas, así como los costes de mano de obra (costes de reparación) del dispositivo o la pieza del dispositivo que esté defectuoso/a (componentes).

(4.2) Si en caso de siniestro la reparación es económica o materialmente imposible (siniestro total) o **(en caso de que se haya contratado esta cobertura)** existe robo o hurto, la prestación comprenderá la adquisición de un dispositivo del mismo tipo y calidad. **La prestación de seguro se limita al valor actual del dispositivo asegurado en el momento en que se produce el siniestro.** Existe la posibilidad de un pago adicional para obtener un dispositivo de sustitución de mayor valor o uno de valor equivalente superior al valor actual del dispositivo defectuoso en el momento en que se produce el siniestro. El dispositivo de sustitución se proporcionará al tomador del seguro una vez se entregue el dispositivo defectuoso. Con la entrega del dispositivo de sustitución se traspasa a la aseguradora la titularidad del dispositivo anterior defectuoso, incluyendo todos los accesorios originales (p.ej. baterías, cargadores, cables, CD, tarjetas de memoria, manuales, cajas, ratones).

(4.3) Para el pago de la indemnización por defectos en el dispositivo es requisito indispensable que el tomador del seguro se dirija a GARANTE Prestaciones, en función de proveedor de servicios de la aseguradora, en caso de siniestro inmediatamente, como máximo dentro del plazo de un mes desde el acontecimiento del siniestro, en forma de texto (por carta o correo electrónico), indicando el número de contrato, describiendo el siniestro y entregando el dispositivo defectuoso al centro de servicio autorizado designado por la aseguradora en la Póliza de Seguro/Documento de Información sobre el Producto, con fotocopia de la factura y del último pago de la prima.

(4.4) La factura del centro autorizado de la aseguradora deberá entregarse a GARANTE Prestaciones, en función de proveedor de servicios de la aseguradora, en el plazo de un mes desde la fecha de la factura de conformidad a lo establecido en la póliza de seguro/documento de información sobre el producto. En la factura deben reflejarse detalladamente los datos del dispositivo, los trabajos realizados y los precios de piezas de recambio o precios de dispositivos.

(4.5) Para el pago de la indemnización en caso de robo o hurto – **en caso de que se haya contratado esta cobertura** – es requisito indispensable que se proporcione a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones, la presentación de la denuncia ante la policía con un resumen detallado del siniestro, así como del bloqueo de la tarjeta de telefonía móvil, en el plazo máximo de 7 días naturales desde la fecha en que se produjo el siniestro. El tomador del seguro debe presentar la denuncia ante la policía y bloquear la tarjeta de telefonía móvil y el IMEI del dispositivo lo antes posible una vez se haya producido el robo.

(4.6) En caso de siniestro total del dispositivo, así como robo o hurto – **en caso de que se haya contratado esta cobertura** –, el dispositivo de sustitución estará sujeto al contrato de seguro en vigor en lugar del dispositivo anterior. El tomador del seguro debe notificar por escrito a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones los datos del dispositivo de sustitución en el plazo de 1 mes desde la recepción del dispositivo. La propiedad del dispositivo defectuoso se traspasa a la aseguradora.

(4.7) En caso de uso indebido de la tarjeta de telefonía móvil después de robo o hurto – **en caso de que se haya contratado esta cobertura** –, la aseguradora asumirá los gastos de telecomunicaciones hasta el importe máximo acordado. Para el reembolso de los gastos es requisito indispensable la presentación de una factura detallada del proveedor de servicios de telecomunicación en la se reflejen las llamadas no autorizadas realizadas en las 24 horas posteriores al robo o hurto del dispositivo, los costes ocasionados y los correspondientes justificantes de pago. Por lo demás se aplicarán las

Las presentes Condiciones Generales y Especiales del Seguro (en lo sucesivo, "CGS" y "CE") forman parte integrante de la póliza de seguro para el producto descrito anteriormente que se comercializa a distancia y a través de internet, y constituyen la base legal para las relaciones entre el tomador del seguro y el asegurador. Se trata por lo tanto de un documento importante que deberá conservar y mantener de forma diligente. Las siguientes disposiciones serán de aplicación únicamente cuando el tomador del seguro haya solicitado y contratado la cobertura correspondiente. Para mejorar la comprensión del texto, se ha utilizado tanto el masculino como el femenino. Cuando se utiliza el masculino, se refiere a ambos géneros.

referidas condiciones respecto a robo o hurto. El tomador del seguro debe solicitar de inmediato al proveedor de telefonía el bloqueo de la tarjeta SIM y el IMEI del dispositivo.

(4.8) El tomador del seguro debe pagar por cada siniestro una franquicia por valor del importe acordado, que dependerá de la tarifa elegida.

(5) Lugar de aplicación del seguro

La cobertura del seguro se aplica a nivel internacional siempre que ello sea posible, si bien el dispositivo asegurado debe repararse en España por un centro de servicio autorizado.

(6) Prima

(6.1) La prima se fijará teniendo en cuenta la modalidad acordada por contrato conforme al Documento de Información sobre el Producto y el correspondiente ámbito de servicio.

(6.2) El tomador del seguro debe abonar la primera prima el primer día del mes siguiente a la solicitud; las siguientes primas se abonarán el primer día del mes en el que empiece el nuevo año de seguro. Las consecuencias del pago no efectuado a tiempo de la primera prima se establecen en el Art. 15 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

(6.3) Si el tomador del seguro realiza el contrato en el marco de una campaña de promoción de ventas con un colaborador autorizado, implicando la exención de un número definido de primas mensuales, el tomador del seguro debe abonar la primera prima el mes siguiente a estos meses sin contribución, tras la contratación de la póliza. Por ejemplo, en el caso de una promoción de ventas que implique la exención de dos primas mensuales, el tomador del seguro debe abonar la primera prima el tercer mes tras la contratación de la póliza. En caso de que la solicitud se presente entre el día 1 y el 14 del mes, el tomador del seguro deberá abonar la prima a partir del vencimiento el día 1 del mes; en caso de que la solicitud se presente entre el día 15 y el 31, el tomador del seguro deberá abonar la prima a partir del vencimiento el día 15 del mes. Una campaña de promoción de ventas requiere expresamente el consentimiento previo de la aseguradora.

(6.4) El pago se produce mediante adeudo directo SEPA. A tal fin el tomador del seguro comunicará a la aseguradora el permiso de cobro correspondiente mediante la firma de la Solicitud y de la Póliza de Seguro.

(7) Ajuste de las primas

(7.1) La aseguradora puede recalcular la prima para cada nuevo año contractual. Si el nuevo cálculo de la prima da como resultado un valor que difiere en, al menos, un 5 % del importe de la tarifa anterior, la aseguradora estará autorizada a incrementar la prima por el importe de la diferencia o estará obligada a reducir la diferencia del mismo. La aseguradora puede modificar la prima una vez durante cada año del seguro.

(7.2) En caso de que se incremente la prima, ésta no podrá sobrepasar el tipo de prima aplicable en el momento del incremento para nuevos contratos con las mismas características de tarifa y el mismo ámbito de cobertura.

(7.3) El ajuste de la prima se comunicará al tomador del seguro por escrito con una antelación de al menos 2 meses a la conclusión del período en curso.

(7.4) En caso de incremento de la prima, el tomador del seguro podrá cancelar el contrato de seguro.

(8) Inicio y final del contrato

(8.1) El contrato comienza en la fecha indicada en la póliza de seguro, tan pronto como el tomador del seguro haya abonado la primera o única prima en el momento del vencimiento para el pago.

(8.2) El contrato finaliza en la fecha acordada en la póliza de seguro.

(8.3) Los contratos de seguro de, al menos, un año de duración se prorrogan anualmente a su vencimiento, siempre que ninguna de las partes se oponga a la renovación del contrato

con al menos un mes de antelación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga sea el tomador o con, al menos dos meses de antelación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga a su prórroga sea el asegurador.

(8.4) En caso de cancelación ordinaria por parte del tomador se descontará la parte proporcional de la prima anual.

(8.5) El contrato de seguro podrá ser resultado:

- (a) cuando el tomador del seguro desista del contrato en el plazo de 30 días siguientes desde comienzo del seguro y se lo notifica a través de entrando en <https://my.wertgarantie.com/es> o por escrito a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana, 143 6ºB, 28046 Madrid;
- (b) cuando el tomador del seguro devuelve el objeto del seguro en los 30 días posteriores a la adquisición y notifica al respecto por escrito a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana, 143 6ºB, 28046 Madrid; con copia del abono en cuenta de la factura; o
- (c) si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento.

(9) Forma de las declaraciones del tomador del seguro

Las notificaciones y declaraciones del tomador del seguro se remitirán a la aseguradora por escrito a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana, 143 6ºB, 28046 Madrid, o electrónicamente a service.es@wertgarantie.com.

(10) Política de privacidad

Protección de datos: Utilizamos sus datos personales de cliente para suscribir, dar cumplimiento y finalizar el contrato de seguro celebrado con usted, incluida la liquidación de siniestros (necesaria) así como la publicidad directa a través de correo electrónico (opcional). **Fundamentos jurídicos:** Art. 6 párr. 1 lit. a), b), f) del RGPD. **Intereses legítimos:** relación existente con cliente, publicidad directa. **Sus derechos en materia de protección de datos:** información, rectificación, eliminación o limitación, portabilidad de datos, oposición al tratamiento de datos, derecho a presentar una reclamación ante un organismo responsable de la protección de datos | **Periodo de almacenamiento:** Para la duración del contrato de seguro; almacenamiento posterior, si la ley así lo exige en casos particulares; por lo demás hasta la revocación del consentimiento | La transmisión de datos a terceros se realiza en el contexto del cumplimiento del contrato sobre la base de tratamiento de datos dentro del grupo, art. 28 del RGPD. Más información en www.wertgarantie.com en "Protección de datos". | **Responsable:** WERTGARANTIE SE, representada por el Consejo Ejecutivo, Breite Straße 8, 30159 Hannover, ALEMANIA, Tel.: +49 (0)511 71280-387

(11) Derecho de información

Durante la vigencia del seguro puede variar algo en la situación personal del Tomador o en el objeto asegurado. Es importante que el Tomador notifique por escrito a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L. los siguientes cambios o condiciones en el plazo de 14 días desde que se produzcan:

- Si el Tomador se muda o se ha mudado.
- Si modifica sus datos de contacto.
- Si el Tomador transfiere el objeto asegurado a un tercero.

(12) Comunicación

A no ser que se acuerde lo contrario, el Tomador debe enviar sus escritos o notificaciones por escrito o electrónicamente a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana, 143 6ºB, 28046 Madrid, service.es@wertgarantie.com.

(13) Reclamaciones y resolución de conflictos

(13.1) Las quejas y reclamaciones relacionadas con la mediación, conclusión y cumplimiento de la Póliza pueden dirigirse por escrito a GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana, 143 6ºB, 28046 Madrid, o electrónicamente a

service.es@wertgarantie.com. Usted podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de que también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. También podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, podrán reclamar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) con domicilio en Calle Miguel Ángel 21, Madrid, (<http://www.dgsgfp.mineco.es/reclamaciones/>) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. Para interponer dicha reclamación, deberá acreditar haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente y que la resolución haya sido contraria a la petición del Reclamante o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación. Asimismo, usted podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

(14) Disposiciones finales

(14.1) Si alguna disposición de estas Condiciones generales es nula (en todo o en parte), anulable o no vinculante, las restantes disposiciones seguirán siendo plenamente válidas. En este caso, la Aseguradora y el Tomador acordarán conjuntamente una nueva disposición que se ajuste en la medida de lo posible a la finalidad y contenido de la disposición nula, eliminada o no vinculante.

(14.2) Existe únicamente cobertura del seguro, sin perjuicio de los demás términos del contrato, siempre y cuando no recaigan directamente sobre ninguna de las partes contractuales sanciones o embargos económicos, comerciales o financieros de la Unión Europea o de la República Federal de Alemania.

(14.3) Las ampliaciones o modificaciones a una disposición de estas Condiciones generales sólo serán válidas si las partes la acuerdan por escrito.

(14.4) Estas Condiciones generales, así como todas las obligaciones contractuales y extracontractuales derivadas de las mismas, se rigen exclusivamente por la legislación española.

(14.5) Las presentes Condiciones Generales quedan sometidas a la jurisdicción española, siendo el Juez competente el del domicilio del Tomador del seguro.

(14.6) La Aseguradora es una compañía constituida bajo la Ley alemana, con domicilio social y comercial en Hannover. La Aseguradora dispone de licencia otorgada por la autoridad de supervisión alemana, Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, sobre la base de la cual puede ejercer su profesión como Aseguradora de daños y, como tal, es supervisada por el Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht.

(14.7) La Aseguradora figura en el registro mantenido por el Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht con el número 5162. Asimismo opera en España en régimen de Libre Prestación de Servicios y consta inscrita en el Registro de Aseguradores y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número L1081.

(14.8) Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de

Las presentes Condiciones Generales y Especiales del Seguro (en lo sucesivo, "CGS" y "CE") forman parte integrante de la póliza de seguro para el producto descrito anteriormente que se comercializa a distancia y a través de internet, y constituyen la base legal para las relaciones entre el tomador del seguro y el asegurador. Se trata por lo tanto de un documento importante que deberá conservar y mantener de forma diligente. Las siguientes disposiciones serán de aplicación únicamente cuando el tomador del seguro haya solicitado y contratado la cobertura correspondiente. Para mejorar la comprensión del texto, se ha utilizado tanto el masculino como el femenino. Cuando se utiliza el masculino, se refiere a ambos géneros.

octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a)

anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.

- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que

corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorciaseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



WERTGARANTIE SE
Breite Straße 8, 30159 Hannover, Alemania
Consejo de Administración: Patrick Döring (Presidente),
Udo Buermeyer, Susann Richter, Konrad Lehmann
Presidente del Consejo de supervisión: Thomas Schröder
Tribunal de Primera Instancia de Hannover, HR B 208988

Entidad que opera en España en régimen de Libre Prestación de Servicios y que consta inscrita en el Registro de Aseguradores y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número L1081.